

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3463-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción IV al artículo 56 de la Ley Agraria.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma Agraria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Jalisco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de mayo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de junio de 2017.
7. Turno a Comisión.	Reforma Agraria.

II.- SINOPSIS

Cambiar por la asamblea general de ejidatarios, el destino de las tierras parceladas a tierras de asentamiento humano, cuando las parcelas ejidales se encuentren de hecho transformadas en su interior, o cuando se encuentren en zonas de asentamiento humano establecidas en los planes de desarrollo municipal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley Agraria	Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 56 fracción IV de la Ley Agraria,
<p>Artículo 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o estén vacantes, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos; y</p> <p>III. Los derechos sobre las tierras de uso común se presumirán concedidos en partes iguales, a menos que la asamblea determine</p>	<p>ARTICULO UNICO.- Se adiciona el artículo 56 fracción IV de la Ley Agraria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 56.</p> <p>I.</p> <p>II. Si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o estén vacantes, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos;</p> <p>III. Los derechos sobre las tierras de uso común se presumirán concedidos en partes iguales, a menos que la asamblea determine</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>la asignación de proporciones distintas, en razón de las aportaciones materiales, de trabajo y financieras de cada individuo.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>la asignación de proporciones distintas, en razón de las aportaciones materiales, de trabajo y financieras de cada individuo; y</p> <p>IV.- Dado el crecimiento de las poblaciones, ciudades medias o zonas metropolitanas, la asamblea general de ejidatarios deberá cambiar el destino de las tierras parceladas a tierras de asentamiento humano, cuando las parcelas ejidales se encuentren de hecho transformadas en su interior, o cuando se encuentren en zonas de asentamiento humano establecidas en los planes de desarrollo municipal.</p> <p>.....</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>